



**RAD. No. 2015-01080-00.**

**EJECUTIVO SINGULAR TERMINADO.**

**SECRETARIA:** Señor Juez; paso a su Despacho, el presente proceso informándole que la señora MARÍA DEL PILAR AHUMEDO BLANCO, integrante de la parte pasiva dentro del proceso de la referencia, a través de memorial adjunto, solicita la entrega de sendos depósitos judiciales. De otro lado, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Sincelejo, mediante correo electrónico solicita la conversión de los depósitos judiciales habidos en este pleito a sus órdenes, al proceso radicado bajo el número 2014-00217-00 cursante en este último, descontados a la integrante de la parte ejecutada ILEANA ISABEL IRIARTE ZUÑIGA.

**Sírvase proveer.**

**Sincelejo, 15 de Julio de 2021.**

**MARCELA MARIA RIVERA MACIAS  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Quince (15) Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).**

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que efectivamente al proceso de la referencia, se le dio terminación por pago total de la obligación, mediante proveído adiado veintiuno (21) de septiembre de 2020, en la cual, se ordenó adicionalmente la conversión de los depósitos judiciales descontados a la demandada ILEANA ISABEL IRIARTE ZUÑIGA, a órdenes del Proceso Ejecutivo Singular cursante en el Juzgado Tercero Civil Oral Municipal de Sincelejo, propiciado por la COOPERATIVA PEQUEÑOS EMPRESARIOS APOYAR, contra ILEANA ISABEL IRIARTE ZUÑIGA, radicado bajo el No. 2014-00217-00, razón por la cual, esta judicatura dispondrá la referida conversión.

De otro lado, la señora MARÍA DEL PILAR AHUMEDO BLANCO, parte ejecutada dentro del proceso de la referencia, solicita la entrega de títulos judiciales existentes, descontados de su salario como empleada y/o contratista de la Gobernación de Sucre, por ende, se dispondrá la entrega en su favor.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Por secretaria, en virtud del embargo del remanente consumado en providencia del Dieciséis (16) de mayo de 2017, ordénese la conversión a órdenes del Proceso Ejecutivo Singular propiciado por COOPERATIVA PEQUEÑOS EMPRESARIOS APOYAR, contra la integrante de la parte ejecutada ILEANA ISABEL



IRIARTE ZUÑIGA, radicado bajo el No. 2014-00217-00, cursante en el Juzgado Tercero Civil Oral Municipal de Sincelejo, de los siguientes depósitos judiciales:

- No. 667401 de fecha 02/10/2020 por valor de \$ 1.291.153
- No. 670869 de fecha 03/11/2020 por valor de \$ 781.061
- No. 674914 de fecha 01/12/2020 por valor de \$ 781.071
- No. 676329 de fecha 09/12/2020 por valor de \$ 872.188
- No. 678010 de fecha 23/12/2020 por valor de \$ 781.071
- No. 682097 de fecha 02/02/2021 por valor de \$ 781.071
- No. 685484 de fecha 02/03/2021 por valor de \$ 781.071
- No. 688795 de fecha 05/04/2021 por valor de \$ 781.071
- No. 692567 de fecha 30/04/2021 por valor de \$ 1.287.404
- No. 696187 de fecha 02/06/2021 por valor de \$ 781.071
- No. 700095 de fecha 01/07/2021 por valor de \$ 781.071

Para un total de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS (\$ 9.699.313)**, descontados del salario de la integrante de la parte ejecutada **ILEANA ISABEL IRIARTE ZUÑIGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.082.724, como empleada y/o contratista de la Gobernación de Sucre. **Oficiese.**

**SEGUNDO:** Hágase entrega a la señora **MARÍA DEL PILAR AHUMEDO BLANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.521.407, integrante de la parte ejecutada dentro del proceso, de los siguientes depósitos judiciales:

- No. 621383 de fecha 04/10/2019 por valor de \$ 871.768

Para un total de **OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 871.768)**, descontados del salario de la parte ejecutada **MARÍA DEL PILAR AHUMEDO BLANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.521.407, como empleada y/o contratista de la Gobernación del Sucre. **Oficiese.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

ESTADO No. 94  
FECHA: 16-07-21  
SECRETARÍA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Firmado Por:**

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2bdefee6706f315d7f4e5c66f8bb6502dcfba22836231e1f43e4070d75211  
668**

Documento generado en 15/07/2021 10:35:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**